

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720170076200
De: EDGAR GARCIA ACOSTA
Contra: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existe título a favor de la parte demandante. Sírvasse proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2.023)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del título por valor de \$ 101.573.834 consignado a favor de la parte demandante, al Sr. EDGAR GARCIA ACOSTA, identificado con la C.C. No. 79.661.201. Una vez ejecutoriado el auto, se procederá a la autorización electrónica a través del portal web del Banco Agrario S.A., la cual se registrará en el software de gestión judicial – Siglo XXI- (elaboración orden de pago – confirmación electrónica). Una vez aparezca el registro de la actuación, el beneficiario del título podrá acercarse directamente a las instalaciones del Banco Agrario S.A. con la cédula original para cobrar el título.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 028 fijado hoy
21 DE FEBRERO DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaría

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e520a7f390ed3de37c0cc863eed96be7b874269adad7674f25f61c47282532a**

Documento generado en 20/02/2023 04:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720180052500
De: ISMENE TORCOROMA RUIZ CLAVIJO
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título a favor de la demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2.023)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del título por valor de \$ 1.900.000 consignado a favor de la parte demandante, a la Sra. ISMENE TORCOROMA RUÍZ CLAVIJO, identificada con la C.C. No. 37.312.264.
2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 028 fijado hoy
21 DE FEBRERO DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3bde79767502516d7e2fbc424f4abc53188cdf9786cc488f1e3418630da7050**

Documento generado en 20/02/2023 04:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2018-00179-00
DEMANDANTE: GABRIEL MORENO MOSQUERA
DEMANDADO: COLFONDOS

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante aporta memorial de desistimiento de la demanda. Sírvasse proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que obra memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, en donde informa que, conforme a las facultades otorgadas por el actor, se desiste del proceso.

Para ello debe recordarse que el artículo 314, refiere el desistimiento de las pretensiones, donde se indica que el *demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Para el caso en estudio, se tiene que la demanda aún no ha tenido decisión de instancia y comoquiera que la apoderada tiene la facultad para desistir, bajo los apremios del artículo 314 del C.G.P., se acepta el desistimiento presentado por la parte demandante y dará por terminado el proceso, sin condena alguna en costas. Por lo anterior se resuelve:

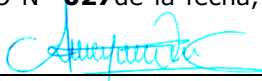
- 1. **ACEPTAR** el desistimiento presentado por el apoderado del demandante, dentro del proceso que presenta la apoderada del señor GABRIEL MORENO MSOQUERA, en contra de la sociedad COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 312 del C.G.P.
- 2. **TERMINAR** el proceso por desistimiento. Se ordena el archivo de las diligencias.
- 3. Sin costas a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de 2023
Por ESTADO N° 027 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17788ac6ed74a90701a54a30b10e87ed0e779f631cc421719d0049555f92bbd**

Documento generado en 20/02/2023 04:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2018-00644-00**
DEMANDANTE: Yuliana María Henao Gómez
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS –
Laura Vanessa Parra Caro

Bogotá D.C., 20 de febrero del 2023

Al despacho señor juez informando que el proceso del asunto está pendiente de fijar fecha para audiencia del Art 77 y 80 del CPL. Pendiente de resolver sobre solicitud de pérdida de competencia.

LA SECRETARIA

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
20 De febrero Del 2023

El despacho niega la solicitud de perdida de competencia hecha por el apoderado de la parte demandante, dado que la vinculada Karol Viviana Caro no está legalmente notificada puesto que no se le corrió traslado del expediente digital, conforme a lo ordenado en el auto que la vinculó y de acuerdo con lo preceptuado en el Código General del Proceso, en su artículo 121 establece que "Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia no podrá ser superior a seis (6) meses,

CDZV/

contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal”

Esto implica que, para declarar la pérdida de competencia, el proceso debe estar integrada la litis en forma correcta y completa, pues el juzgado debe contar con todos los elementos para emitir un pronunciamiento de fondo resolviendo el asunto jurídico sometido a su consideración, por ello se niega la solicitud mencionada.

Se ordena poner en conocimiento el expediente digital del asunto de manera inmediata a la vinculada Karol Viviana Caro al correo electrónico karol.viviana.caro@gmail.com, una vez realizado el trámite cuenta con 10 días hábiles para contestar la demanda.

Visto el informe anterior, para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 y 80 del CPL, se fija el martes dieciocho (18) de abril del dos mil veintitrés (2023) a las 02:30 P.M. La audiencia se realizará en la plataforma Microsoft Teams.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de esta.

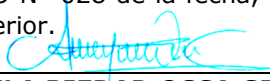
De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 de febrero de 2023
Por ESTADO N° 028 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6126c21fb34e67ba41d91d2ac122c98f5b7c8e488f6fc06441a84215fe67ef52**

Documento generado en 20/02/2023 04:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00369-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS YAÑEZ ARENAS
DEMANDADO: COLPENSIONES – SKANDIA - PORVENIR

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. 65.701.747, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) NICOLÁS RAMÍREZ MUÑOZ, identificado (a) con la C.C. 1.018.463.893 portador (a) de la T.P. No. 302.039 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL identificado (a) con la C.C. 1.121.914.728, portador (a) de la T.P. No. 288.455 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

BNC/

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS identificado (a) con la C.C. 52.897.248, portador (a) de la T.P. No. 152.354 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ANA ESPERANZA SILVA RIVERA identificado (a) con la C.C. 23.322.347, portador (a) de la T.P. No. 24.310 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **10:30 A.M., DEL MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023.** En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**

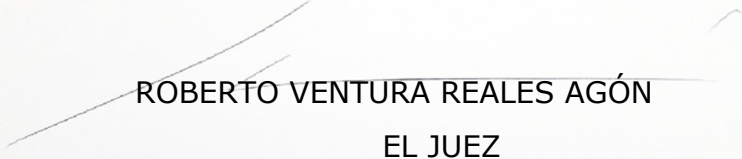
Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos

electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de 2023 Por ESTADO N° 028 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01624ee6d42227fecf4a1e7d7fd4d2cf9ba4f7a17fa5c72c7b9fa23f705d4e0

Documento generado en 20/02/2023 04:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



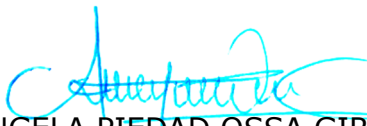
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO LABORAL
RADICADO 110013105007-**2020-00419**-00
DEMANDANTE NUBIA STELLA CHAVEZ NIÑO
DEMANDADO COLPENSIONES – PORVENIR -
PROTECCIÓN

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho del señor Juez, informando que se allega solicitud de retiro de demanda. Sírvasse proveer.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

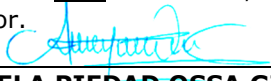
Se observa que la apoderada de la demandante, mediante escrito de fecha 24 de mayo de 2022, presentó escrito de retiro de la demanda, bajo los apremios del artículo 92 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que la togada cuenta con la facultad de retirar la demanda, conforme a las facultades otorgadas en el poder, el Despacho ordena la devolución de la totalidad de la demanda junto con sus anexos, previas las desanotaciones pertinentes en el libro radicador del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de 2023 Por ESTADO N° 028 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60490586b3a54a0002dc057a8c261c3024a7642f9b39315bf7aa0b626a3c1623

Documento generado en 20/02/2023 04:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2021-00429-00
Accionante: PEDRO KURE KATTAH
Accionado: JARDINES DEL APOGEO S.A.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720210042900, de PEDRO KURE KATTAH contra JARDINES DEL APOGEO S.A., dando cuenta que la parte ejecutante allega solicitud de medidas cautelares y la ejecutada solicita actualización del cálculo actuarial.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones a que se refiere, se dispone:

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, el despacho observa que la demandada ha tenido oportunidad de efectuar el pago y no es procedente alegar que Colpensiones realizó un cálculo errado al no tener en cuenta conceptos comprendidos al 01 de agosto de 2005 y el 30 de octubre de 2006, pues del plenario se desprende que Colpensiones ha allegado dos cálculos actuariales el primero por \$36.937.532 con fecha límite de pago 28/02/2022 y el segundo por \$38.667.775 con fecha límite de pago 31 de diciembre de 2022, y si la demandada consideraba que estos se encontraban errados no agotó la oportunidad para oponerse, en su lugar hizo pago no autorizados a través de la Planilla Pila, evadiendo el cumplimiento de la orden judicial.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. REQUIERASE a COLPENSIONES, para que realice actualización de la liquidación del cálculo actuarial, conforme a lo ordenado en sentencia proferida por la Corte Suprema, que condene al demandado JARDINES DEL APOGEO S.A., a cancelar a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el déficit en los aportes a pasión, del demandante PEDRO KURE KATTAH C.C- 6.751.514, desde el 1º de agosto de 2005 hasta el 30 de julio de 2010, tomando los valores relacionados en el cuadro contentivo de las sumas canceladas por misas, al que se le aplicarán los intereses respectivos, hasta que la deuda quede a satisfacción de esa entidad de seguridad social y valide las cotizaciones respectivas conforme lo ordenado por el Superior en la sentencia objeto de ejecución.

2. Para dar cumplimiento al pago del cálculo actuarial a COLPENSIONES se DECRETA el embargo y retención de los dineros que posea la entidad JARDINES DEL APOGEO S.A. identificada con número de NIT 860.029.424-6 en las siguientes entidades financieras:

- DAVIVIENDA S.A.
- BANCOLOMBIA.
- AV VILLAS.
- ITAU.
- BANCO DE OCCIDENTE.
- BBVA.
- GNB SUDAMERIS.
- BANCO POPULAR.
- BANCO CAJA SOCIAL.
- BANCO DE BOGOTÁ.
- SCOTIA BANK COLPATRIA.
- BANCAMIA.

La medida se limita a la suma de CINCUENTYA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00Mcte). Por secretaria Oficiése a las entidades bancarias mencionadas para el cumplimiento de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de 2023

Por ESTADO N° **28** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e2490f8eccadd4078a0c8d7efc7b15adfa369089086ff4cca137e0874579203**

Documento generado en 20/02/2023 04:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007- 2022-00519 -00
DEMANDANTE	SANDRA QUINTAN MUÑOZ
DEMANDADO	COLPENSIONES – PORVENIR – SKANDIA - COLFONDOS

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LUIS FELIPE MUNARTH RUBIO, (a) identificado (a) con la C.C. 79.883.129 portador (a) de la T.P. No. 140.708 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) SANDRA QUINTAN MUÑOZ en contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS. S.A. – **COLFONDOS S.A.**, la SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., - **SKANDIA S.A.**, y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES, CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de 2023
Por ESTADO N° 028 de la fecha, fue notificado el auto anterior

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d0bf59e4af6a0dd0f9566c35d5a2a1411b786a985e8b8698849bfcfe634023d
Documento generado en 20/02/2023 04:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2022-00524**-00
DEMANDANTE YINA LINED BALAGUERA RODRIGUEZ
DEMANDADO CONGREGACIÓN SIERVAS DEL SAGRADO CORAZÓN
DE JESÚS Y DE LOS POBRES

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AVÓQUESE CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tunja, Boyacá, quien declaro la falta de competencia mediante auto de fecha 3 de noviembre de 2022.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) EDGAR ORLANDO CANO TORRES, (a) identificado (a) con la C.C. 7.163.599 portador (a) de la T.P. No. 304.693 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Conforme a lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 25 del C.P.T y S.S., se le **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de **cinco (5) días**, adecue la demanda a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, aclarando el tipo de proceso, así como las pretensiones, hechos y cuantía, así mismo para que, aporte el certificado de existencia de la Congregación demandada.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer

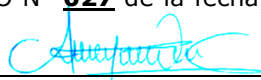
la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de 2023
Por ESTADO N° 027 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f7ae779fc643c4de584e593ce1c5deaa4318f3ca936af5ec545f676eeb6d8c**
Documento generado en 20/02/2023 04:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>